

**Defensor del Pueblo
REGISTRO**Fecha: 29/04/2008
Salida: 08021986
Expte.: 07035376

Estimado Sr.:

El interesado manifiesta su disconformidad con el contenido de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, ya que su hijo no tiene derecho al denominado cheque bebé porque su madre es extranjera y no cuenta con una residencia legal en España anterior al nacimiento de su hijo, a pesar de hallarse casada con un español.

Se han dirigido al Defensor del Pueblo varios ciudadanos y ciudadanas, que al igual que vd., han planteado su disconformidad con la regulación de la nueva prestación por nacimiento o adopción por hijo, que se ha aprobado por la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, mediante el establecimiento de una deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o el otorgamiento de una prestación económica de pago único de la Seguridad Social.

A la vista de las quejas recibidas esta Institución inició una investigación ante la Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos señalando tres cuestiones diferentes:

1) Que el reconocimiento de la mencionada ayuda a los nacimientos producidos a partir del 1 de julio de 2007, así como a las adopciones constituidas a partir de esa fecha, dejaba fuera de dicha prestación a los nacidos entre el uno de enero y el treinta de junio del mismo ejercicio.

La prestación cuenta con una doble naturaleza: beneficio fiscal en el IRPF o subsidiariamente prestación de la Seguridad Social en su modalidad de no contributiva. Las quejas presentadas, en principio, consideraban que la modificación introducida puede suponer un trato normativo desigual, ya que en un mismo período impositivo se reconoce el beneficio fiscal únicamente a unos contribuyentes, siendo que hay muchos otros en las mismas condiciones a 31 de

1 de 3

C/Alameda de Toledo, 31 - 28002 Madrid (España)
Tel: (+34) 91 422 72 00 Fax: (+34) 91 200 11 30

registro.defensordelpueblo.es

www.defensordelpueblo.es

diciembre, que es el momento al que la Ley del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas refiere las condiciones personales y familiares a tener en cuenta en la declaración. De acuerdo con el artículo 61.3ª de la mencionada Ley las circunstancias personales y familiares a tener en cuenta para la liquidación son las que se den al momento de devengo del impuesto, que según el artículo 12.2 es el 31 de diciembre de cada año. Esta modificación normativa se efectuó al final de un ejercicio fiscal, con carácter retroactivo limitado a uno de julio de dos mil siete.

Del mismo modo se planteó la falta de consideración de la capacidad económica de las familias a quienes se reconoce la prestación lo que no casa bien con el sistema tributario que pretende imponer el artículo 31 de la Constitución, ni con el reconocimiento de España como Estado social, ni con la asignación equitativa de los gastos públicos.

2) Dado que la finalidad de la norma es compensar los gastos ocasionados por la incorporación de un nuevo hijo a la unidad familiar, también se solicitó informe sobre la posible inclusión en los beneficios de la ayuda de la situación de acogimiento familiar preadoptivo o de carácter permanente y, en su caso, el motivo de la exclusión de estas situaciones de dicha ayuda.

3) Por último, otro supuesto planteado era el relativo a los matrimonios mixtos, en que el padre es español y la madre extranjera, el hijo va a nacer en España, pero la madre no puede acreditar la residencia efectiva en los dos años anteriores al nacimiento que se exige por la Ley.

La Secretaría de Estado de Hacienda y Presupuestos ha remitido el informe solicitado en el que comunica lo siguiente:

'La Ley 35/2007, de 15 de noviembre, que se encuentra en vigor desde el día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el pasado 16 de noviembre de 2007, ha establecido la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, en un importe único de 2.500€ por cada hijo nacido o adoptado en territorio español a partir del día 1 de julio de 2007.

Dicha ley deriva de un proyecto de ley aprobado por el Gobierno cuya tramitación parlamentaria ya ha concluido. Durante la misma, las Cortes

2 de 3

C/Alameda de Toledo, 31 - 28002 Madrid (España)
Tel: (+34) 91 422 72 00 Fax: (+34) 91 200 11 30

registro.defensordelpueblo.es

www.defensordelpueblo.es

Generales, como representantes de la soberanía popular, han aprobado parte de su contenido mientras enmendaban los aspectos que estimaron oportunos.

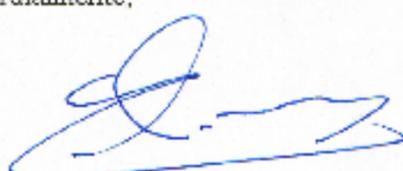
Como cualquier deducción o prestación, la delimitación última de la misma es una función que corresponde realizar al Poder Legislativo en los términos que mejor convengan al interés general. Una vez aprobada la Ley, a la Administración Tributaria sólo le queda aplicarla estrictamente en las condiciones establecidas en su redacción final.'

Del informe transcrito se deduce que el Ministerio de Economía y Hacienda considera que es función del Poder Legislativo la creación de deducciones o prestaciones, pero se olvida de que la iniciativa legislativa corresponde según el artículo 87 de la Constitución española al Gobierno del que forma parte.

En cualquier caso esta Institución en su solicitud de informe puso en evidencia supuestos que son ajenos a los beneficios de la Ley dando lugar a situaciones de desigualdad no queridas por el legislador.

No obstante, dado los términos en que se ha contestado a esta Institución y en el marco de competencias atribuidas por la Ley Orgánica 3/1981, de 6 de abril, del Defensor del Pueblo procedimos a la conclusión de nuestras actuaciones, de todo lo cual daremos cuenta en nuestro próximo informe anual.

Agradeciendo su confianza, le saluda cordialmente,



Enrique Múgica Herzog

3 de 3

C/Alameda de Toledo, 31 - 28002 Madrid (España)
Tel: (+34) 91 422 72 00 Fax: (+34) 91 200 11 30

registro.defensordelpueblo.es

www.defensordelpueblo.es